Estatutos del Consejo de la Vicaría

Estatutos del Consejo Pastoral de la Vicaría

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

- Art. 1. El Consejo Pastoral de la Vicaría es un órgano de comunión y corresponsabilidad eclesial representativo de los arciprestazgos que la componen para ayudar al Vicario en la reflexión, coordinación y aplicación de los objetivos y acciones pastorales de la Diócesis propuestos en los Planes Pastorales.
- **Art. 2.** El Consejo Pastoral de la Vicaría tiene como fines:
- a) Estudiar y reflexionar sobre la realidad social y eclesial de la Vicaría para promover la nueva evangelización.
- Aplicar los objetivos y acciones del Plan Pastoral Diocesano a la Vicaría.
- c) Coordinar los objetivos y acciones pastorales de los arciprestazgos.
- d) Fijar las prioridades pastorales que deben tenerse en cuenta en el momento de hacer las programaciones pastorales de los arciprestazgos.
- e) Evaluar el desarrollo del Plan Pastoral Diocesano.
- f) Coordinar los sectores pastorales.

CAPITULO II

ORGANIZACION

- **Art. 3.** El Consejo Pastoral de la Vicaría estará constituido por el Pleno y la Comisión Permanente.
- Art. 4. El Pleno estará integrado por:
- 4.1 Miembros natos:

- El Vicario Episcopal que será el presidente del Consejo.
 - Los Arciprestes.

4.2 Miembros elegidos:

- Un representante de los Consejeros del Presbiterio.
 - Un seglar representante de los Consejos Pastorales Arciprestales.
 - Un seglar representante de los Sectores pastorales con presencia en la Vicaría.
 - Un representante de los Consejos de Asuntos Económicos Parroquiales.
 - Un religioso o religiosa de los institutos de vida consagrada.
 - Un cristiano laico de movimientos y comunidades.

4.3 Miembros designados:

• El Vicario podrá designar hasta tres miembros más teniendo en cuenta las circunstancias pastorales de la Vicaría.

Art. 5. El Secretario será elegido por el Pleno entre sus miembros para un período de cuatro años y lo será también de la Permanente.

Art. 6. El Pleno elegirá una Comisión Permanente que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El presidente que será el Vicario Episcopal.
- Un Arcipreste.
- El secretario del Consejo.
- Una religiosa o religioso.
- Dos seglares elegidos entre los miembros del Pleno.

CAPITULO III

FUNCIONES

Art. 7. Al Presidente le corresponde:

- a) Convocar el Pleno y la Permanente.
- b) Aprobar el orden del día ayudado por la Comisión Permanente.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Permanente. En ausencia del Vicario presidirá el Arcipreste de más edad.
- d) Informar al Pleno de las acciones pastorales más significativas de la Vicaría y de la Diócesis.
- e) Proponer la ejecución de las acciones pastorales en coherencia con el Plan Pastoral Diocesano y las necesidades de la Vicaría.
- f) Nombrar a los miembros designados.

Art. 8. Al Secretario le corresponde:

- a) Enviar a los consejeros las comunicaciones del Presidente, de la Comisión Permanente y del Pleno.
- b) Levantar actas de las sesiones del Pleno y de la Permanente.
- c) Custodiar las actas y documentación del Consejo.
- d) Llevar registro de las altas y bajas del Consejo.
- e) Realizar las gestiones que le encomiende el Presidente, el Pleno o la Permanente.
- f) Certificar documentos, avalados siempre por el Presidente.
- Art. 9. Al Pleno del Consejo Pastoral de la Vicaría le corresponde:
- a) Fijar las prioridades pastorales partiendo de los objetivos y acciones del Plan Pastoral, teniendo en cuenta la realidad social y pastoral de la Vicaría.
- b) Hacer un programa pastoral para cada curso.
- c) Revisar y evaluar las actividades pastorales que se hayan programado.
- d) Promover el funcionamiento pastoral de las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral y Arciprestazgos.

- e) Estar informado de los proyectos pastorales de los arciprestazgos. f) Elegir el Secretario del Consejo a tenor de los pre-
- sentes Estatutos.
- g) Elegir Comisiones especiales para los asuntos pastorales que estime conveniente el Pleno.
- h) Dar su parecer cuando quede vacante el cargo de Vicario. Art. 10. La Comisión Permanente tendrá las siguien-
- tes funciones: a) Elegir, después de un discernimiento, los asuntos que tratará el Pleno del Consejo y preparar el orden del día, los materiales y estudios necesa-
- b) Velar por la aplicación de las propuestas pastorales que el Pleno haya hecho.

c) Evaluar la marcha de los Plenos y hacer propues-

rios.

- tas para su mejor funcionamiento. d) Designar moderador para cada reunión del Pleno
- del Conseio. e) Asesorar al Vicario en casos urgentes cuando no pueda ser convocado el Pleno.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

Art. 11. El Pleno del Consejo se reunirá ordinaria-

mente, al menos, tres veces en el curso pastoral, previa convocatoria de sus miembros con el orden del día. El Pleno podrá ser convocado extraordinariamente por el Vicario cuando lo juzgue conveniente o se lo pidan los dos tercios de sus miembros. Las

Art. 12. Los acuerdos serán tomados con el mayor

reuniones del Pleno requieren el quorum de la mayo-

consenso posible, después de una ponderada deli-

ría absoluta de los miembros del Consejo.

- beración, con verdadero espíritu fraterno y de servicio a la misión de la Iglesia.
- a) Para tomar un acuerdo por votación se considerará aprobado cuando lo decidan los dos tercios de los consejeros presentes.
- b) La elección de personas se hará conforme al Código de Derecho Canónico (c. 119).

Las votaciones serán secretas siempre que lo pida algún miembro del Consejo.

Art. 13. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, antes y después de cada sesión del Pleno.

CAPITULO V

CESE Y RENOVACION DE LOS MIEMBROS

Art. 14. Los miembros natos cesan al terminar su mandato. Los elegidos y designados cesarán cuando expire el tiempo por el que fueron nombrados.

Art. 15. Los consejeros elegidos y designados serán nombrados por un período de tres años pudiendo ser reelegidos sólo por otro período.

Art. 16. Los miembros elegidos y designados podrán cesar por renuncia personal presentada al Presidente, que la aceptará si lo estima oportuno, oído el parecer de los demás miembros del Pleno, y procurará que se elija o designe un nuevo miembro del Consejo.

CAPITULO VI

CONSTITUCION DEL CONSEJO

Art. 17. El Vicario convocará a los distintos grupos que tienen representación en el Consejo de la Vicaría para que procedan a la elección de su representante conforme a las normas canónicas sobre elecciones (c. 119).

El Vicario notificará a los Arciprestes para que procedan a la elección del representante seglar del Consejo pastoral Arciprestal.

Art. 18. Una vez hechas las elecciones, el Vicario procederá a nombrar a los miembros designados si lo estima conveniente y a convocar al Pleno para su constitución.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Arcipreste, mientras no esté constituido el Consejo Pastoral del Arciprestazgo, podrá designar provisionalmente un candidato para elegir al representante de los Consejos Pastorales Arciprestales, de los Consejos Económicos y de los Sectores Pastorales previstos en el presente Estatuto.